

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 06076/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, a la solicitud de acceso a la información pública 00733/ECATEPEC/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, a la que se le asignó el número de expediente 00733/ECATEPEC/IP/2020, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00733/ECATEPEC/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Por este medio solicito se me informe ¿si el predio ubicado en la calle [REDACTED] [REDACTED] (o agricultura) sin número de la colonia Tierra Banca es propiedad municipal? Terreno que se encuentra enfrente de la Universidad Autónoma del Estado de México

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(UAEM), dado que está siendo ocupada por un particular en forma de invasión, o si pagan su respectivo predio. Esto se deriva que en búsqueda de la información en el portal de transparencia en el IPOMEX del municipio no se encuentran, por eso recorro ante esta instancias de conformidad con el artículo 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

No se adjuntaron archivos a la solicitud de información.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado

El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00733/ECATEPEC/IP/2020

ACTO IMPUGNADO

“El sujeto obligado no ha dado respuesta a la solicitud en cuestión 0733/ECATEPEC/IP/2020, ya que contó con los días suficientes y al 9 de diciembre del presente año no ha dado respuesta alguna.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“La falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información, conforme al artículo 178 segundo párrafo y 179 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México y Municipios, ya que se presentó dicha solicitud 0733 el día 17 de noviembre de 2020.”

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **06076/INFOEM/IP/RR/2020** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El quince de diciembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Sujeto Obligado de conformidad con lo siguiente:

- **Respuesta del área 06076.pdf.** Que contiene los oficios SHA/ECA/4711/2020 del Secretario del Ayuntamiento con el que se remite la respuesta del Departamento de Patrimonio Municipal, así como SHA/DPM/0538/2020 signado por la Jefa del Departamento de Patrimonio Municipal, en el cual se informa que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de ese Departamento, el inmueble que se ubica en calle [REDACTED], no forma Parte del Patrimonio Municipal.
- **06076-2020.pdf.** Documento consistente en 1 foja, signada por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual hace constar la entrega en formato pdf de la respuesta emitida por el Departamento de Patrimonio Municipal.

Ampliación del plazo para resolver.

El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El nueve de marzo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información.

Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el recurrente se hubiera desistido, que hubiera fallecido o que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción V, del artículo 192 de la Ley en cita, mismo que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando **por cualquier motivo el Recurso de Revisión quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado informó que después de una búsqueda minuciosa en los archivos del Departamento de Patrimonio Municipal, el inmueble

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que se ubica en calle [REDACTED]

[REDACTED] no forma Parte del Patrimonio Municipal.

Así, con la finalidad de demostrar que el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular solicitó al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos la siguiente información:

“Por este medio solicito se me informe ¿si el predio ubicado en la calle [REDACTED] [REDACTED] sin número de la colonia Tierra Blanca es propiedad municipal? Terreno que se encuentra enfrente de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), dado que está siendo ocupada por un particular en forma de invasión, o si pagan su respectivo predio. Esto se deriva que en búsqueda de la información en el portal de transparencia en el IPOMEX del municipio no se encuentran, por eso recurro ante esta instancias de conformidad con el artículo 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00720/ECATEPEC/IP/2020, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, es menester señalar que a través de la presentación de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado pretendió dar atención a lo requerido por el Particular, al remitir las documentales siguientes:

Respuesta del área 06076.pdf. Que contiene los oficios SHA/ECA/4711/2020 del Secretario del Ayuntamiento con el que se remite la respuesta del Departamento de Patrimonio Municipal, así como SHA/DPM/0538/2020 signado por la Jefa del Departamento de Patrimonio Municipal, en el cual se informa que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de ese Departamento, el inmueble que se ubica en calle [REDACTED], no forma Parte del Patrimonio Municipal.

En tal sentido se analizará si con la información remitida por el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, se da por satisfecho el derecho de acceso a la información del Particular, para lo cual se inserta la siguiente tabla de relación.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
1.- Si el predio ubicado en la calle [REDACTED] [REDACTED] sin número de la colonia Tierra Banca es propiedad municipal	El sujeto Obligado fue omiso en proporcionar respuesta. En informe justificado informó que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de ese Departamento, el inmueble que se ubica en calle [REDACTED], <u>no forma Parte del Patrimonio Municipal.</u>

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido, dicha respuesta se hizo del conocimiento del Particular, quien omitió hacer manifestación al respecto.

Expuesto lo anterior, es conveniente hacer mención que la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a X. ...

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XII a XXV. ...”

“Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

X a XVII. ...”

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



I a X. ...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

En ese orden de ideas, la información proporcionada en Informe Justificado fue emitida mediante oficios del Secretario del Ayuntamiento y de la Jefa del Departamento de Patrimonio Municipal, al tenor de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

 **Gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021**
"2020, Año de Laurá Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense"


Ecatepec de Morelos, Estado de México a 18 de diciembre de 2020.

SHA/ECA/4711/2020.


LIC. BRIANDA EUNICE IBERRI ESTRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Sea éste el medio para enviarle un cordial saludo, así mismo en contestación a su atento oficio número **ST/UT/ECA/01143/2020**, en el cual anexa la solicitud de información con número de folio **00733/ECATEPEC/IP/2020** y refiere el Recurso de Revisión número **06076/INFOEM/IP/RR/2020**, ambos ingresados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que en su contenido establece:



"Por este medio solicito se me informe ¿si el predio ubicado en la calle [REDACTED] sin número de la colonia Tierra Blanca es propiedad municipal? Terreno que se encuentra enfrente de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), dado que está siendo ocupada por un particular en forma de invasión, o si pagan su respectivo predio. Esto se deriva que en búsqueda de la información en el portal de transparencia en el IPOMEX del municipio no se encuentran, por eso recurro ante esta instancias de conformidad con el artículo 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto comento a Usted que, se solicitó la información de mérito al Departamento de Patrimonio Municipal, contestando su titular mediante el diverso **SHA/DPM/0538/2020**, el cual se le envió en el diverso **SHA/ECA/4678/2020**; mismos que se anexan en copia simple para mejor proveer.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS PALACIOS AYARADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Archivos/minutario
IPA/18/

 **Ecatepec**
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Fo. 1390
 **Ecatepec**
18-12-2020

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021
"2020, Año de Laura Méndez de la Cuenca; emblema de la
mujer Mexiquense"

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 10 de diciembre del 2020
SHA/DPM/0538/2020

LIC. JESÚS PALACIOS ALVARADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio SHA/SMI/4585/2020 de fecha 04 de diciembre del año en curso, en el que remite copia simple del oficio ST/UT/ECA/1017/2020 de fecha 19 de noviembre del 2020, suscrito por la Lic. Orianda Eunice Ibarra Estrada, Titular de la Unidad de Transparencia, donde solicita informe del estatus que guarda el predio, ubicado en calle Puerto Vallarta, esquina José Revueltas (o Agricultura) sin número de la Colonia Tierra Blanca.

Al respecto le informo a usted, que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de este Departamento a mi cargo, el inmueble que se ubica en calle [REDACTED] de la Colonia Tierra Blanca (Ejidos de San Cristóbal), no forma Parte del Patrimonio Municipal

Lo que hago de su conocimiento para efectos correspondientes, reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE
MIRA BLANCA ESTELA DE LA TORRE ENCINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL

C.c.p. Archivo
Consecutivo
BETEM/CM/20

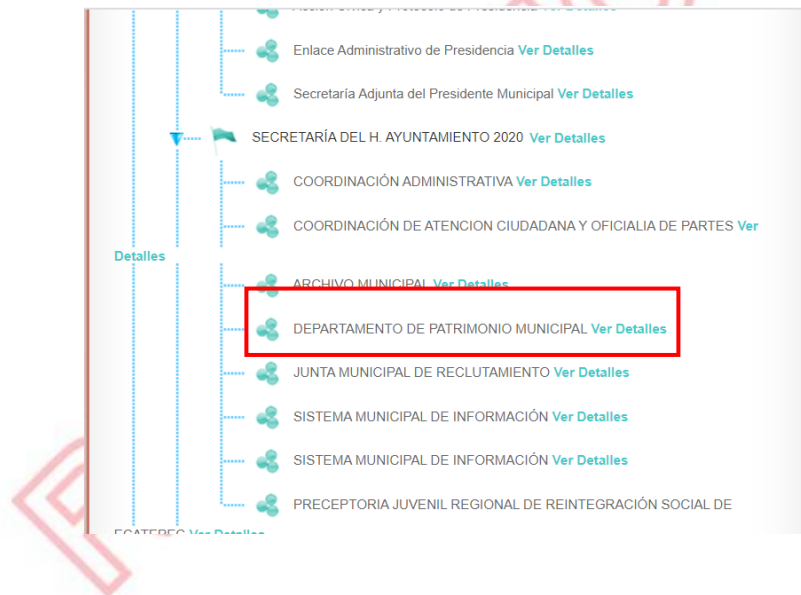
6108
112
2016 DIC 2020

Así mismo es pertinente mencionar que el Bando Municipal de Ecatepec 2021, establece en su artículo 45 que el Secretario del Ayuntamiento dentro de sus atribuciones, supervisará el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento y del Departamento de Patrimonio Municipal;

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2020, en armonía con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 26 fracción XXVI, que al Secretario del Ayuntamiento le corresponde, entre otros, elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de los destinados a un servicio público, a uso común, y los propios;

En adición, este Instituto realizó una consulta al Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, de donde se puede apreciar que el Departamento de Patrimonio Municipal se encuentra adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento:



Consulta realizada el cuatro de marzo de dos mil veintiuno a las once horas con veinte minutos a la dirección electrónica <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ECATEPEC/organigramas.web>

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la respuesta brindada en Informe Justificado, por el Ayuntamiento de Ecatepec, fue proporcionada de forma congruente con lo solicitado y por el área y servidor público competente para conocer y dar atención a la solicitud, manifestando que el inmueble al que ya se ha hecho alusión, no forma parte del patrimonio municipal.

Aunado lo anterior y de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada con número de registro 267287, de la Sexta Época de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 101 del Volumen LII, Tercera Parte del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.
Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

(Énfasis añadido)

Razón de lo anterior, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción V, del Artículo 192 de la Ley de la materia, que determina que el recurso será sobreseído cuando una vez admitido, por cualquier motivo quede sin materia el Recurso.

En este sentido, toda vez que vía Informe Justificado el Sujeto Obligado manifestó que el inmueble ubicado en la calle [REDACTED] sin número de la colonia Tierra Blanca no pertenece al patrimonio municipal, se dio por atendido el requerimiento informativo. Por lo tanto, toda vez que la existencia y subsistencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de que, como en el presente caso, este Instituto como máxima autoridad en la materia dentro de la Entidad, ha convalidado la respuesta del Sujeto Obligado, la controversia queda sin materia.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 06076/INFOEM/IP/RR/2020, por quedar sin materia.

TERCERO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no emitió respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **06076/INFOEM/IP/RR/2020**, por **quedarse sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 06076/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN